



C I R C U L A R CSJCUC18-56

Fecha: miércoles, 28 de febrero de 2018

Para: **SEÑORES JUECES DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: PRESIDENCIA

Asunto: *"INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE RAD. 2017-00188 – INICIO PROCESO DE REORGANIZACION A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE RAFAEL GUSTAVO LINARES RICO."*

Respetados doctores (as):

De la manera más atenta, se comunica el memorando Informativo OAI018-184 del 27 de febrero de 2018, recibido en este Despacho el mismo día, mediante el cual, Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, allega otro oficio con radicado No. 813 suscrito por el señor Yebrail Herrera Duarte y Otro, a quien le fue asignada la función de Promotor, conforme a la copia del Auto No. 2017-00188 anexo, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Villeta-Cundinamarca.

Cualquier información y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al Juzgado Civil del Circuito de Villeta – calle 6 No. 8-90 Tercer Piso, y en la Carrera 57 C No. 65-16 Oficina 404, Edificio Rincón de Salitre en Bogotá.

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Anexo soportes en nueve (9) folios

ARV / grmn



OAI018-184 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

ASUNTO: **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE RAB.
2017-00188 - INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN A LA
PERSONA NATURAL COMERCIANTE RAFAEL GUSTAVO
LINARES RICO, EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADO CON C.C.
19.123.223**

FECHA: **Bogotá, D. C., martes, 27 de febrero de 2018**

FEB 27 '18 PM 2:45

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No.813. En atención al memorial de fecha 25 de enero de 2018, suscrito por el señor Yebraíl Herrera Duarte y Otro, a quien le fue asignada la función de Promotor, conforme a la copia del Auto No 2017-00188 anexo, proferido por la Juzgado Civil del Circuito de Villeta - Cundinamarca; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo. Por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente al Promotor.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Promotor, señor Yebraíl Herrera Duarte. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

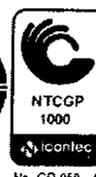
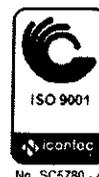
Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin.

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 6 folios

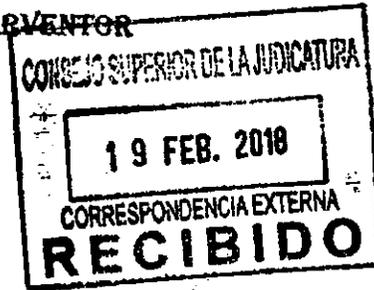
nmp



YEBRAIL HERRERA DUARTE
PROMOTOR - LIQUIDADOR
AGENTE INTERVENTOR

Bogotá, D.C. Enero 25 de 2018.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Ciudad.
Presidencia



F=6
GPCSJ18
813

Ref: Insolvencia de Persona Natural Comerciante,
RAFAEL GUSTAVO LINARES RICO
Rad: 2017- 00188

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006, me permito remitirles para su conocimiento copia del **Auto No.2017-00188 del 31 de octubre de 2017**, mediante el cual el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETÁ (CUNDINAMARCA)**, inicio el proceso de REORGANIZACIÓN a la persona natural comerciante **RAFAEL GUSTAVO LINARES RICO**, en Reorganización, identificado con C.C. 19.123.223.

Sobre el particular, me permito solicitarle informar a todos los **JUECES DE LA REPUBLICA** que deben remitir todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización, y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro tipo de cobro contra el señor Rafael Gustavo Linares Rico.

De igual manera, se informe a todos los **JUECES DE LA REPUBLICA**, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso en contra del señor Rafael Gustavo Linares Rico.

Agradezco que dicha medida sea de cumplimiento inmediato en orden a acatar lo ordenado por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETÁ (CUNDINAMARCA)**.

Finalmente, se informa que en el numeral décimo primero del citado auto, se decretó embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del señor Rafael Gustavo Linares Rico en reorganización, susceptibles de ser embargados, advirtiendo que las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso de reorganización, prevalecen sobre las que se hayan decretado.

ANEXOS

Para constancia de lo anteriormente expuesto, me permito remitir el documento que se relaciona a continuación:

CARRERA 57C No. 65A - 16 Oficina 404 Edificio Rincón del Salitre. Bogotá D.C.
Correo Electrónico: yebrailherreradu@hotmail.com
Teléfonos: (1) 631 50 20 - 300 265 6577 - 301 700 0609 - 310 802 0100

**YEBRAIL HERRERA DUARTE
PROMOTOR - LIQUIDADOR
AGENTE INTERVENTOR**

Copia del Auto No.2017-00188 del 31 de octubre de 2017, donde es admitido al proceso de Reorganización, del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA (CUNDINAMARCA).

Copia del Auto No.2017-00188 del 16 de enero de 2018, donde se designa como promotor al señor YEBRAIL HERRERA DUARTE.

Copia del Aviso.

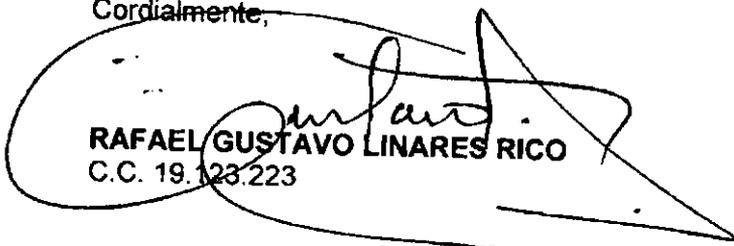
NOTIFICACIONES

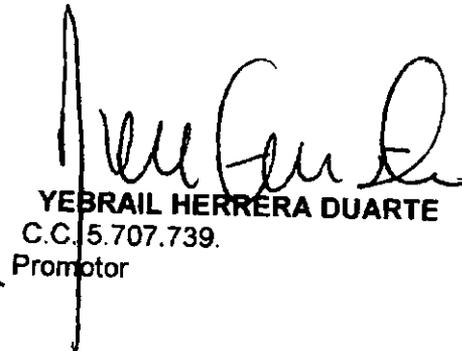
Para su conocimiento, se reciben las comunicaciones en Juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cundinamarca), en la Calle 6 No. 8 - 90 Tercer Piso, y en la Carrera 57C No.65 - 16 Oficina: 404 Edificio Rincón de Salitre. Bogotá D.C.

Ref: Insolvencia de persona natural comerciante de RAFAEL GUSTAVO LINARES RICO.
Rad: 2017- 00188.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,


RAFAEL GUSTAVO LINARES RICO
C.C. 19.123.223


YEBRAIL HERRERA DUARTE
C.C. 5.707.739.
Promotor

CARRERA 57C No. 65A - 16 Oficina 404 Edificio Rincón del Salitre. Bogotá D.C.
Correo Electrónico: yebrailherreradu@hotmail.com
Teléfonos: (1) 631 50 20 - 300 265 6577 - 301 700 0609 - 310 802 0100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villete, Cundinamarca, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)*.

Ref.: *Insolvencia de persona natural comerciante. Rad.2017-00188.*

Asunto a tratar

En nombre propio el señor Rafael Gustavo Linares Rico presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización en su condición de persona natural comerciante, por consiguiente procede este despacho a calificar el mérito de la presente petición en los siguientes términos.

Consideraciones

Revisados los anexos de tal petición, se encuentra que se trata de una persona natural comerciante sujeto a régimen de insolvencia de conformidad con el artículo 2 de la ley 1116 de 2.006, lo cual se acredita a través del certificado de existencia y representación legal adjunto.

Así mismo, el referido ciudadano se encuentra legitimado para actuar en nombre propio por ser el respectivo deudor acorde con el artículo 11 *ibidem*, quien se halla en cesación de pagos de varias de sus acreencias, de acuerdo a la certificación vista a folio 74 del expediente suscrita por el deudor y contadora pública.

En consecuencia, cumplidos a cabalidad los demás requisitos formales de admisibilidad de la solicitud de reorganización exigidos por la ley 1116 de 2.006, reformada por la 14 29 de 2.010, se dispone:

1. ADMITIR al comerciante Rafael Gustavo Linares Rico con cédula de ciudadanía No. 19.123.223 y domiciliado en este municipio en la diagonal 1 No. 1-15 URB San Cayetano de la localidad, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2.006 y las demás que la adicionen o la complementen.
2. Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del comerciante deudor, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 19 de la ley 1116 de 2.006. Librese el respectivo oficio.
3. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia emanada de la Superintendencia de Sociedades para el año 2.017 a: Fabiola Achury Gasca identificada con cédula de ciudadanía No. 26.491.589. Comuníquesele la presente decisión por el medio más expedito. Por Secretaría déjese a disposición de la promotora la solicitud de reorganización y sus anexos.
4. Fijar los honorarios del promotor en la suma de \$ 8.842.140 (parágrafo 2 del artículo 67 de la ley 1116 de 2.006) lo cuales se pagarán así:

- 4.1. Al suma de \$ 1.768.428, (20%) dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro, Artículo 2.2.2.11.7.2 del decreto 2130 de 2.015.
- 4.2. La suma de \$ 3.536.856, (40%) El día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de la ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
- 4.3. La suma de \$3.536.856, (40%) dentro de los 5 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.
5. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 inciso 3 del decreto 2130 de 2.015, preste caución judicial por el 1% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegará a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados al concursado. La promotora dispone de 5 días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los artículos 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1. numeral 6 del decreto 2130 de 2.015.
6. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de su patrimonio.
7. Ordenar al deudor entregar al promotor y a este estrado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos debidamente por el insolvente y el contador, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículo 113 del decreto 2649 de 1.993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.
8. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, el deudor deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.
9. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

10. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este despacho la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros actualizados conforme los nuevos marcos de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera contenidos en la ley 1314 de 2.009 y decretos 2784 de 2.012 y 3022 de 2.013, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.
11. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.
12. Fija en la Secretaría de este despacho, por el término de 5 días un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
13. Ordenar al deudor y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
14. Ordenar al deudor y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten proceso de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este estrado judicial, igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

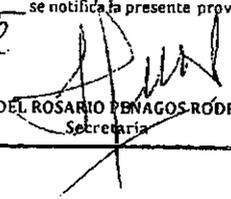
El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.
15. Ordenar a la Secretaría de este juzgado que remita copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de competencia. Líbrense los oficios correspondientes.
16. Ordenar al deudor y a la promotora comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha

de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por la secretaria de este juzgado elabórese la comunicación ordenada.

17. Ordenar a la Secretaría de este juzgado que expedida copias auténticas con su constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE


ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, _____	se notifica la presente providencia por anotación en
Estado Civil No. <u>120</u>	
PIEDAD DEL ROSARIO BENAGOS RODRÍGUEZ Secretaría	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

5

Villeta Cundinamarca, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Rad. 2017-00188-00

Visto el informe secretarial, se dispone,

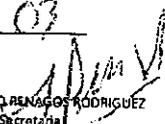
1. Teniendo en cuenta que la liquidadora promotora designada en este asunto, manifestó su imposibilidad para aceptar el cargo, en razón a que actualmente tiene tres (3) procesos en ejecución y no puede actuar como promotora en más procesos.

En consecuencia, se designa como promotor, de entre la lista de auxiliares de la justicia emanada de la Superintendencia de Sociedades para el año 2018, al señor YERBAIL HERRERA DUARTE, identificado con la C.C. No. 5.707.739. En caso de no aceptación, agótese la lista de auxiliares. Comuníquesele la presente decisión por el medio más expedito. Por Secretaría déjese a disposición del promotor la solicitud de reorganización y sus anexos.

2. Se incorpora a la actuación oficios diligenciados vistos a folio 104 y s.s., y la actualización de inventario de activos y pasivos vista a folios 125 y s.s.

NOTIFÍQUESE:


ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA	
SECRETARÍA	
HOY, _____	SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACION EN ESTADO CIVIL No. <u>03</u>	
	
PIEDAD DEL ROSARIO RENAGOS RODRIGUEZ Secretaría	

6

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA CUNDINAMARCA**

A V I S O PROCESO DE REORGANIZACION

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLETA - CUNDINAMARCA -**

AVISA:

Que en cumplimiento de lo ordenado por la señora juez, dentro del proceso de insolvencia de persona natural del señor RAFAEL GUSTAVO LINARES RICO, por auto de fecha 30 de octubre de 2017, este despacho procede informar a las partes, terceros intervinientes interesados en el proceso de insolvencia de persona natural del señor RAFAEL GUSTAVO LINARES RICO, identificado con C.C. N° 19.123.223, la apertura del proceso de reorganización, a través de providencia del 30 de octubre de 2017.

Se fija el presente aviso en la cartelera física del Juzgado Civil Circuito de Villeta Cundinamarca, por el término de cinco (5) días, para que los interesados ejerzan su derecho de defensa y contradicción, ante esta oficina judicial.

SE FIJA HOY: 10 NOV 2017

SE DESFIJA HOY:

La secretaria,


PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRIGUEZ